

existente a vivienda unifamiliar, en la carretera N-323, a la altura del p.k. 44.200, margen derecho, en el término municipal de La Guardia (Jaén) [Expediente. SA/JA/020/06], y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de junio de 2006, el Servicio de Vigilancia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental —Unidad de Carreteras de Jaén—, formula denuncia contra la entidad ahora recurrente por la realización de actividades constitutivas de infracción a la Ley de Carreteras consistentes en la modificación de condiciones en autorización de accesos existentes con relación a la ubicación señalada, consistiendo en la infracción en paso de maquinaria de obra para actuación urbanística en un acceso existente a vivienda unifamiliar, acompañando al boletín de denuncia fotografía e informe del hecho denunciado que se incorporaron al expediente, junto con croquis del mismo.

Segundo.—Tramitado expediente sancionador con la signatura SA/JA/06/020, mediante acuerdo de incoación de fecha 30 de junio de 2006, se notificó a la inculpada, sin que por la misma se formulara alegación alguna, por lo que con fecha 11 de septiembre de 2006, la Unidad actuante remite la correspondiente propuesta de resolución frente a la cual la expedientada formula sus alegaciones, aportando documentación relativa a la solicitud formulada para la autorización de la construcción de 16 viviendas unifamiliares en la finca de que se trata, señalando asimismo que no se han variado las características de acceso a la misma, acompañando fotografías realizadas hace 5 años y otra en la actualidad, lo que demuestra que no se ha variado.

Tercero.—Con fecha 9 de marzo de 2007 se adopta la resolución ahora impugnada, resolviendo sancionar a la interesada, con multa de 3.786,39 €, como responsable de una infracción de carácter grave del artículo 31.3.a) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

La citada resolución consta que fue notificada a la mercantil interesada en fecha 4 de abril de 2007.

Cuarto.—Mediante escrito presentado en fecha 4 de mayo de 2007, la entidad recurrente interpone recurso de alzada contra la citada resolución, reiterando cuantas alegaciones formuló a lo largo del expediente.

Quinto.—Dicho recurso y expediente han sido remitidos por el órgano actuante en 15 de mayo de 2007, proponiendo su desestimación.

Fundamentos de Derecho

I. Desde el punto de vista formal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por persona interesada y contra resolución recurrible en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 107, en relación con el 116, ambos de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede su admisión a trámite.

II. Por lo que se refiere al fondo del asunto, la entidad recurrente centra el recurso de alzada en la incongruencia del Ministerio para sancionar una actuación que previamente a su incoación ha sido solicitada su autorización, lo que debería conllevar la paralización del expediente sancionador, alegación que si bien pudiera tener una cierta consistencia, no cabe en este caso apreciar toda vez que la autorización solicitada se refería a la reforma y ampliación de la vivienda unifamiliar y no a la modificación de las condiciones de acceso a la misma, acceso del que no consta en la Unidad de Carreteras actuante constancia alguna de que se utilizara para el paso de camiones y maquinaria agrícola o de obra, que generan una densidad circulatoria mucho mayor, creando situaciones de peligro en un acceso no preparado para tal actividad, y sí para el existente para la vivienda unifamiliar afectada, debiendo señalarse que el objeto del expediente es la modificación de las condiciones en la autorización de accesos, pero no el hecho de haberse modificado el mismo, por lo que es evidente la conculcación de lo dispuesto en el artículo 31.3.a) de la Ley de Carreteras, al «haberse incumplido algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas».

III. Por lo que se refiere a los defectos procedimentales denunciados en el escrito de recurso, cabe igualmente su rechazo, en cuanto que todas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de que se trata se acomodan a las normas procesales contempladas tanto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como en el Real Decreto

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo momento se han notificado a la interesada cuantas actuaciones se practicaron con relación al expediente, con ofrecimiento del trámite de vista y audiencia del expediente, sin que por la interesada se hiciera uso del mismo, ni tampoco se formulara práctica de prueba alguna, pese a lo manifestado de contrario, lo que impide apreciar vicio procedimental alguno susceptible de amparo, lo que lleva a rechazar las alegaciones formuladas en este sentido, con desestimación total del recurso interpuesto.

En su virtud, esta Secretaría General de Infraestructuras, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto Desestimar, el recurso de alzada formulado por D.ª Blanca Aranda Gómez, en nombre y representación de la mercantil Betania 2004, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Carreteras de 9 de marzo de 2.007, por la que se impone a la entidad recurrente una multa de 3.786,39 euros por actuaciones constitutivas de infracción a la Ley de Carreteras y consistentes en la realización de un paso de maquinaria de obra en acceso ya existente a vivienda unifamiliar, en la carretera N-323, a la altura del p.k. 44.200, margen derecho, en el término municipal de La Guardia (Jaén) (Expediente SA/JA/020/06), resolución que se confirma en sus propios términos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.»

Madrid, 24 de junio de 2008.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

43.265/08. *Anuncio de notificación de la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera de requerimientos de documentación sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el certificado de conductor de terceros países, expediente RCTP-002-08 y otros.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo establecido en el citado precepto, debe publicarse, a efectos de notificación a las empresas que a continuación se citan, el requerimiento de la documentación siguiente:

Acreditación de que el/los conductor/es pertenecientes a terceros países que prestan sus servicios en esa empresa, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social (TC-2 o equivalente correspondiente al mes de noviembre de 2007) y de que se hallan al corriente en el pago de las cotizaciones a ésta respecto al/a los mismo/s (certificado de situación de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social).

En el caso de que algunos de ellos hubieran sido dados de baja, se remitirán la resolución de baja de la Seguridad Social y el correspondiente certificado de conductor original o, si éste hubiera sido devuelto a la Comunidad Autónoma que lo expidió, la justificación de ello.

El incumplimiento de este requerimiento se considerará como constitutivo de infracción muy grave, pudiendo corresponderle una sanción de 4.601 a 6.000 euros, a tenor de lo establecido en los artículos 140.6 y 143.1.i) de la LOTT.

Empresas requeridas:

Numero de expediente: RCTP-002-08. Empresa requerida: José Tapiador Rodríguez. NIF/CIF: 50407514R.

Numero de expediente: RCTP-020-08. Empresa requerida: Pernia Taravilla, José María CIF/NIF: 25437208J.

Numero de expediente: RCTP-029-08. Empresa requerida: Rodríguez Hernández, Miguel Ángel NIF/CIF: 52512636W.

Numero de expediente: RCTP-036-08. Empresa requerida: Suárez Pérez, Martín Bartolomé NIF/CIF: 47383902S.

Numero de expediente: RCTP-042-08. Empresa requerida: Uribe Rodríguez, Catalina NIF/CIF: 75228640X.

Numero de expediente: RCTP-043-08. Empresa requerida: VI Emporda S.L. NIF/CIF: B17499666.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Inspector de Transportes Terrestres, José Martínez-Conde Ibáñez.

44.415/08. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de trazado. Modificado n.º 1. Enlace de la A-45 con N-331, p.k. 99+724 y accesos a área de servicio. Provincias de Córdoba y Málaga». Obra Clave:12-CO-5260MI. Términos Municipales de: Antequera, Benamejí y Cuevas Bajas. Provincias de Córdoba y Málaga.*

Por resoluciones de la Dirección General de Carreteras de fecha 29 de febrero de 2008 y de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 10 de junio de 2008, se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Trazado del Modificado n.º 1 de las obras: «Enlace de la A-45 con N-331, p.k. 99+724 y accesos a área de servicio. Provincias de Córdoba y Málaga», siendo por tanto de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de las Provincias de Córdoba y Málaga, y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Antequera, Benamejí y Cuevas Bajas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Córdoba para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en los Ayuntamientos de Antequera, Benamejí y Cuevas Bajas, el día y hora que se indican en dicha relación.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en Diarios Provinciales, y en el «Boletín Oficial del Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, Avda. Américo Vesputio, 5, Edificio Cartuja, n.º 1 1.º, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla, o en la Unidad de Carreteras de Córdoba, Avda. Mozárabes, 1, 14071 Córdoba, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Sevilla, junio de 2008.—El Jefe de la Demarcación, don Pedro C. Rodríguez Armenteros.